REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 111 **Fecha:** 05/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00146	Ejecutivo Singular	COMUNA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL vs WILSON DAVID GOMEZ CORDOBA	Auto Requiere Pagador	04/08/2021
5200141 89001 2018 00591	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL EDUCADOR vs EDUARDO RODRÍGUEZ	Auto niega emplazamiento	04/08/2021
5200141 89001 2019 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs ALBERTO ANTONIO - SOLIS CUELLAR	Auto niega la suspensión del proceso	04/08/2021
5200141 89001 2019 00556	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs GEORGE HARRISON BRAVO CARRANZA	Auto termina proceso por pago	04/08/2021
5200141 89001 2019 00622	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A. vs HASMED - RIVERA BETANCOURTH	Auto accede retiro demanda	04/08/2021
5200141 89001 2020 00072	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LIMITADA vs HERNAN LOZANO PRIETO	Auto ordena requerir a la parte demandante	04/08/2021
5200141 89001 2020 00108	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS DE NARIÑO LTDA vs GEMHEL.S.A.S.	Auto reconoce apoderado	04/08/2021
5200141 89001 2020 00148	Ejecutivo Singular	AIDA MAGDALENA GARCIA LOPEZ vs CARMEN ELENA - NEIRA	Auto suspende proceso	04/08/2021
5200141 89001 2020 00342	Ejecutivo Singular	HENRY GERMAN - MONTILLA QUIROZ vs JHON JAIRO ROMO DIAZ	Auto requiere parte a la parte demandante sobre el cumplimiento de acuerdo de pago.	04/08/2021
5200141 89001 2020 00410	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA- TAPIA GUERRA vs FRANCISCO JAVIER GUERRERO MARTINEZ	Auto suspende proceso	04/08/2021
5200141 89001 2020 00474	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO-DEPARTAMENTAL DE vs MAGDA YOHANA BOLAÑOS	Auto suspende proceso	04/08/2021
5200141 89001 2021 00002	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUCELLY CARMENZA RSERO FUENMAYOR	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	04/08/2021
5200141 89001 2021 00095	Ejecutivo Singular	CLAUDIA - CHAVEZ CHAMORRO vs EDWIN MARINO - PORTILLA MONTENEGRO	Auto levanta medida cautelar	04/08/2021

ESTADO No. **111** **Fecha:** 05/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52001418900120210018100	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs RODRIGO ALONSO ZAPATA ZAMBRANO	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	04/08/2021
52001418900120210025100	Abreviado	JUDITH ROMINA - RENGIFO DORADO vs GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S	Auto admite demanda	04/08/2021
52001418900120210026100	Abreviado	ASTRID ANASELI PORTILLA MEJIA vs BIENES RAICES GALERAS S.A.S	Auto rechaza demanda	04/08/2021
52001418900120210026700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A. vs CLAUDIA ANDREA PAZ ZAMBRANO	Libra mandamiento-Decreta medidas-Hipot	04/08/2021
52001418900120210027000	Abreviado	STEFANIA ENRIQUEZ RENGIFO vs GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S	Auto rechaza demanda	04/08/2021
52001418900120210030000	Ejecutivo Singular	KAREN STHEPHANIE ROSERO ROJAS vs ALVARO LUIS ARCOS BURBANO	Auto rechaza demanda	04/08/2021
52001418900120210039900	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES OJ7 vs CONSORCIO SH	Auto rechaza demanda	04/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la solicitud de requerir al tesorero pagador de la Policía Nacional. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00146
Demandante: COMUNA NIT. 890985077-2
Demandado: Wilson David Gómez Córdoba y Edgar David Castellanos Gutiérrez.

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario se observa que la parte demandante solicita requerir al tesorero/pagador de la Policía Nacional de Colombia, para que informe el motivo por el cual ceso la medida de embargo al salario de los demandados dictada en auto de fecha 13 de marzo de 2017 y en oficio No. 2017-0450, debido a que aún no se ha alcanzado el límite de embargo señalado en misma providencia.

Revisado el sistema de títulos judiciales se observa que el requerido ha dejado de descontar el monto legal a favor de este proceso a partir del mes de julio de 2019 y ha seguido con el mismo en favor del proceso 2017-00895 que cursa en este Despacho, por tanto, habrá lugar a atender favorablemente la solicitud.

De igual manera, se considera necesario advertir al señor Tesorero/Pagador de dicha empresa que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, además deberán responder por dichos valores. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del C. G. del P.)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR al tesorero/pagador de la Policía Nacional, con el fin de que imprima inmediato acatamiento o informe el motivo por el cual ha dejado de cumplir la orden proferida mediante providencia 13 de marzo de 2017 y comunicada con oficio No. 2017-0450, consistente en el embargo y secuestro del 30% del salario que devenguen los señores Wilson David Gómez Córdoba y Edgar David Castellanos Gutiérrez como patrulleros de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que el límite de la cuantía de la medida cautelar es para cada uno de los ejecutados.

SEGUNDO. - ADVERTIR al tesorero/pagador de la Policía Nacional que la inobservancia de la orden impartida por este juzgado, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, debiendo además responder por dichos valores.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por estados hoy 5 de agosto de 2021 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto (N), 30 de julio de 2021. Doy cuenta al señor Juez de los memoriales presentados por la apoderada de la parte ejecutante obrantes a folios 55 y ss del cuaderno original sobre el emplazamiento del demandado Eduardo Sigifredo Rodríguez León y conversión de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2018-00591
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada - COFINAL.
Demandados: Wilson Ernesto Gelpud Quenan y Eduardo Sigifredo Rodríguez León

Pasto (N), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la solicitud de emplazamiento del demandado Eduardo Sigifredo Rodríguez León, encontramos que es improcedente, pues si bien en la diligencia de notificación por aviso la empresa de correos certifica que no se pudo entregar por que la dirección es incompleta[1], sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que previamente se había remitido una notificación a la misma dirección, esto es, la calle 13 No. 25 – 52 barrio San Felipe de Pasto, la cual fue recibida satisfactoriamente[2]

Así las cosas, a fin de evitar irregularidades que afecten las garantías del demandado, encuentra el despacho que no es procedente ordenar el emplazamiento solicitado, toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 291 numeral 4 del C.G. del P., y en su lugar, se requerirá a la parte demandante para que adelante nuevamente las diligencias de notificación al mencionado demandado.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de conversión de títulos judiciales dispuestos al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, se oficiara a fin de que se sirva convertir a la cuenta de depósitos judiciales No. 520012051101 del Banco Agrario que corresponde a este Juzgado y a favor del presente asunto los siguientes títulos judiciales: 448010000633754, 448010000636010, 448010000638520, 448010000645371, 448010000650529, 448010000657900, 448010000660548; 448010000663369 y 448010000665468 siempre y cuando se encuentren depositados en ese despacho y por cuenta del proceso ejecutivo de la referencia y si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento del señor Eduardo Sigifredo Rodríguez León por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente las notificaciones al demandado Eduardo Sigifredo Rodríguez León, con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

---

[1] Folio 66
[2] Folio 38

TERCERO.- OFICIAR al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto a fin de que se sirva convertir a la cuenta de depósitos judiciales No. 520012051101 del Banco Agrario que corresponde a este Juzgado y a favor del presente asunto los siguientes títulos judiciales: 448010000633754, 448010000636010, 448010000638520, 448010000645371, 448010000650529, 448010000657900, 448010000660548; 448010000663369 y 448010000665468; siempre y cuando se encuentran depositados en la cuenta de dicho juzgado por cuenta del proceso ejecutivo de la referencia y si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 5 de agosto de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00049
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada Cofinal
Demandado: Liloy Guerrero Sánchez y Alberto Antonio Solís Cuellar

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante y los ejecutados Liloy Guerrero Sánchez y Alberto Antonio Solís Cuellar, solicitan la suspensión del proceso hasta noviembre del año 2021, atendiendo al acuerdo de pago al que han arribado.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se advierte que la misma no se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto no fue suscrita por los demandados Liloy Guerrero Sánchez y Alberto Antonio Solís Cuellar, razón por la cual no hay lugar a acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la solicitud de suspensión del proceso por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2021. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por las partes, obrante a folios 24-27 del Cuaderno principal expediente digital. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00556
Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez
Demandado: George Harrison Bravo Carranza

Pasto (N.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor Andrés Fabricio Ruiz Enríquez actuando por medio de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor George Harrison Bravo Carranza, por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio, razón por la cual, en auto 28 de noviembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo para ser entregado a la parte demandada; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Andrés Fabricio Ruiz Enríquez contra de George Harrison Bravo Carranza.

SEGUNDO. - LEVANTAR el embargo y secuestro decretada el 28 de noviembre de 2019 sobre las sumas de dinero legalmente embargables que en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier otro título se encuentren a nombre del demandado George Harrison Bravo Carranza, en los siguientes bancos:

Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Av Villas, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario y BBVA.

TERCERO. - ORDENAR la entrega del título judicial 448010000672909 de fecha 24 de mayo de 2021 por valor de $ 7.222.500,00, a favor de la apoderada de la parte demandante Ángela Sofía Enríquez Santacruz, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.468.654.

CUARTO. - DESGLOSAR el título valor objeto de recaudo coercitivo a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes, previa cita con Secretaria al número 3113910065, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 05 de agosto de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 30 de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la solicitud de retiro de demanda formulada por la apoderada de la parte demandante (fl. 112-113 expediente digital – cuaderno principal). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00622
Demandante: Banco Davivienda
Demandada: Hasmed Rivera Betancourth

Pasto (N.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del CGP, a saber:

> ***"Artículo 92. Retiro de la demanda.*** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".*

Así las cosas, se corrobora en el expediente digital que hasta el momento no ha sido allegado ninguna constancia de notificación a la parte demandada, de igual forma se observa que las medidas cautelares no se ejecutaron a pesar de haberse declarado. Por lo tanto, procede la solicitud deprecada y no habrá lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda, formulada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 17 de enero de 2020, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 3540 de 2 de octubre de 2013 de la notaria tercera del circulo de Pasto, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 240-233234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente asunto y dejar constancia en el libro radicador.

CUARTO.- Para el retiro de los anexos se deberá comunicar con el celular 3113910065 donde se agendará cita para la entrega de los documentos.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
05 de agosto de 2021

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 3 de agosto de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, dentro del cual ha vencido el término de suspensión. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00072
Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS
Demandados: Julie Ximena Granja Rosero y Hernán Lozano Prieto

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil dos mil veintiuno(2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que las partes del proceso solicitaron la suspensión del proceso hasta el 30 de junio de 2021, acordando solicitar el archivo del mismo cuando se cancele el total de la obligación.

Así las cosas, habiéndose vencido el término de la suspensión el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante a fin de que informe sobre el cumplimiento o no del acuerdo de pago, si hay lugar a terminar el proceso, o de lo contrario, el Juzgado continuará con el trámite del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe sobre el cumplimiento o no del acuerdo de pago, si hay lugar a terminar el proceso, o de lo contrario, el Juzgado continuará con el trámite del mismo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de julio 2021. Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00108
Demandante: Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño Ltda Colácteos
Demandados: Gemhel SAS y Mario Fernando Henao López

Pasto (N.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del memorial presentado por los demandantes, en el cual confieren poder al abogado Bayron Duvan Tapia Diaz, el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 73 y 74 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado Bayron Duvan Tapia Diaz portador de la T.P. No. 306.283 del C.S. de la J, para que actúe en el presente asunto en representación de los demandados, en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 5 de agosto de 2021 Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso (Fls. 30 y ss cuaderno original). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00148
Demandante: Aida Magdalena García López
Demandada: Carmen Elena Neira

Pasto, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito del cual da cuenta secretaria la parte demandante a través de su apoderado judicial coadyuvado por la parte demandada informan del acuerdo de pago al que han arribado y solicitan la suspensión del proceso por un término de 4 meses.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Revisada la solicitud de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto fue presentada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual, se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es, 4 meses (hasta el 26 de agosto de 2021) término al final del cual secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 30 de julio 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, dentro del cual ha vencido el término de suspensión. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.proceso ejecutivo No 2020-00342
Demandante: Henry Germán Montilla Quiroz
Demandado: Jhon Jairo Romo Díaz

Pasto (N.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que las partes del proceso solicitaron la suspensión del proceso hasta el 5 de junio de 2021, acordando solicitar el archivo del mismo cuando se cancele el total de la obligación.

Así las cosas, habiéndose vencido el término de la suspensión el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante a fin de que informe sobre el cumplimiento o no del acuerdo de pago, si hay lugar a terminar el proceso, o de lo contrario el Juzgado continuará con el trámite del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe sobre el cumplimiento o no del acuerdo de pago, si hay lugar a terminar el proceso, o de lo contrario el Juzgado continuará con el trámite del mismo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 30 de junio 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso (Fls. 14 y ss cuaderno original). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00410
Demandante: Sandra Patricia Tapia Guerra
Demandado: Francisco Javier Guerrero Martínez

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito del cual da cuenta secretaria la parte demandante a través de su apoderado judicial coadyuvado por la parte demandada informan del acuerdo de pago al que han arribado y solicitan la suspensión del proceso por un término de 10 meses.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Revisada la solicitud de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto fue presentada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es, hasta el 24 de abril de 2022, término al final del cual, secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 30 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso (Fls. 51 y ss cuaderno original). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00474
Demandante: Hospital Universitario Departamental de Nariño
Demandadas: Magda Yohana Bolaños y Ana Rocío Bolaños

Pasto, cuatro (04) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito del cual da cuenta secretaria la parte demandante a través de su apoderado judicial coadyuvado por la parte demandada informan del acuerdo de pago al que han arribado y solicitan la suspensión del proceso por un término de 5 meses.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: "2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*".

Revisada la solicitud de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto fue presentada por ambas partes y con un término establecido; razón por la cual, se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es 5 meses (hasta el 15 de septiembre de 2021), término al final del cual, secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de agosto de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00002
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lucelly Carmenza Rosero Fuenmayor

Pasto, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica lucelly0417@hotmail.com, la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenida de la base de datos de los clientes de la entidad ejecutante[1]; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 28 de enero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Lucelly Carmenza Rosero Fuenmayor en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de agosto de 2021

_____
Secretario

[1] Fl. 26

Informe Secretarial. Pasto, 30 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante donde solicita el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00095
Demandante: Claudia Chávez Chamorro
Demandado: Edwin Portilla

Pasto, cuatro (04) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

En autos de 16 de marzo de 2021 se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue Edwin Portilla como empleado de Emssanar EPS.

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita se levante la medida cautelar antes mencionada, en razón a que las partes han llegado a un acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., prevé que: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos (…) 1. Si se pide por quien solicitó la medida cautelar, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

(…)

Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

(…)"

Así mismo, el numeral 1 del artículo 316 del C. G. del P., señala que: (…) *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. (…)*

Aplicada la norma transcrita al presente caso se observa que se cumplen todos los requisitos en ella indicados, por ende, lo procedente será levantar la medida cautelar decretada en 16 de marzo de 2021, advirtiendo que no habrá lugar a condenar en costas y perjuicios, de conformidad a lo establecido en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 16 de marzo de 2021, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue Edwin Portilla como empleado de Emssanar EPS. Ofíciese.

SEGUNDO.- SIN LUGAR A CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 30 de julio de 2021.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00181
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado: Rodrigo Alonso Zapata Zambrano

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica rodrigo-zapatazambrano@hotmail.com, la cual fue informada en el escrito de demanda y obtenida de la base de datos de los clientes de la entidad ejecutante; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 22 de abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco Comercial Av Villas S.A. y en contra de Rodrigo Alonso Zapata Zambrano en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 5 de agosto de 2021

_____
Secretario

Informe secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Restitución de Tenencia No. 520014189001-2021-00251
Demandante: Judith Romina Rengifo Dorado y Andrés Fernando Muñoz Obando
Demandados: Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores SAS y María Ximena Narváez

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del memorial allegado en término por la apoderada de la parte demandante, se observa que los defectos advertidos por este despacho en proveído adiado a 11 de junio de 2021 fueron subsanados.

Así las cosas, al verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Restitución de Tenencia promovida por Judith Romina Rengifo Dorado y Andrés Fernando Muñoz Obando a través de apoderada judicial contra Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores SAS y María Ximena Narváez.

SEGUNDO.- TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso y las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de tenencia No. 2021-00261
Demandante: Astrid Anaseli Montilla Portilla
Demandadas: Amanda Yabeth Getal Getial y Bienes Raíces Galeras SAS

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 15 de junio de 2021, no obstante, nuevamente no se acredita el envío físico y/o electrónico de la demanda a Bienes Raíces Galeras SAS y la Superintendencia de Sociedades, tal y como lo exige el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4, ya que simplemente se aporta una factura electrónica sin que exista constancia de la empresa respecto al contenido de la notificación.

Así las cosas, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante subsana la demanda. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 520014189001-2021-00267
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Claudia Andrea Paz Zambrano

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y al encontrarse subsanadas las falencias advertidas en proveído de 16 de junio de 2021, procede el despacho a librar la orden de apremio solicitada, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo, esto es, el pagaré y la escritura pública No. 3743 de 21 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-268239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co, 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Claudia Andrea Paz Zambrano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 3743 de 21 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-268239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Claudia Andrea Paz Zambrano, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas de dinero por el pagaré 90000026040:

a) 83.475.2243 que liquidados al valor de la UVR al 14 de abril de 2021, equivalen a $23.369.077,72 moneda corriente.
b) $1.741.779.59 por intereses corrientes, liquidados al 9.20% anual desde el 7 de diciembre de 2020 hasta el 14 de abril de 2021.
c) Por concepto de intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha de su cancelación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada Claudia Andrea Paz Zambrano, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la escritura pública No. 3743 de 21 de noviembre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-268239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

TERCERO.- COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

El comisionado queda facultado para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

NOMBRAR como secuestre a Manuel Antonio Garcés Cruz ubicado en la Carrera 9 No. 10 - 18 Avenida Colombia, teléfono 3162975538 y correo juiscon.consultores@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

CUARTO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2021-00270
Demandante: Estefanía Enríquez Rengifo
Demandados: Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores SAS y Martha Bolaños

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante manifiesta subsanar los defectos advertidos en proveído de 17 de junio de 2021, no obstante, no existe claridad del tipo de contrato que fue celebrado entre las partes, toda vez que en los hechos se hace alusión a un contrato de mandato y con posterioridad se aportan las declaraciones en las que se hace referencia a un contrato de arrendamiento.

De igual forma la declaración extraprocesal aportada no brinda absoluta certeza respecto de la celebración del contrato y su vigencia, no señala un término especifico, y no se menciona que el mismo haya sido celebrado con la señora Martha Bolaños.

Así las cosas, y toda vez que no se subsano en debida forma, en aplicación de lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ENTREGAR los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole de la subsanación presentada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00300
Demandante: Karen Sthephanie Rosero Rojas
Demandado: Álvaro Luis Arcos Burbano

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde estudiar el escrito de subsanación presentado, en aras de determinar la admisión del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinado el escrito de subsanación de la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2021-00399
Demandante: Oscar Andrés Yama Ortiz
Demandado: Unión Temporal Consorcio SH

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv, y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de agosto de 2021

_____
Secretaria